



Distr. general  
18 de agosto de 2014

Español  
Original: inglés



## Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

**Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio**

**Sexto período de sesiones**

Bangkok, 3 a 7 de noviembre de 2014

Tema 3 b) del programa provisional\*

**Labor de preparación de la entrada en vigor del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y de la primera reunión de la Conferencia de las Partes: cuestiones que, en virtud del Convenio, deberá decidir la Conferencia de las Partes en su primera reunión**

### **Avances logrados en la elaboración de un memorando de entendimiento entre la Conferencia de las partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial**

#### **Nota de la secretaría**

1. En el párrafo 5 del artículo 13, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio define un mecanismo para facilitar recursos financieros adecuados, previsibles y oportunos. El mecanismo está dirigido a apoyar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En el párrafo 6 del artículo 13 se estipula que el mecanismo financiero incluirá el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y un programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica. El párrafo 7 del artículo 13 describe el apoyo que ha de prestar el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y establece que este aportará nuevos recursos financieros previsibles, adecuados y oportunos para sufragar los costos de apoyo a la aplicación del Convenio conforme a lo acordado por la Conferencia de las Partes. Además, en el párrafo 8 del artículo 13 se indica que al aportar recursos para una actividad, el FMAM debería tener en cuenta el potencial de reducción de mercurio de una actividad propuesta en relación con su costo.
2. En el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/21 se examina la elaboración de la orientación que la Conferencia de las Partes ha de presentar al FMAM y en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/20 se analiza el funcionamiento del mecanismo financiero, con especial referencia al programa internacional específico.
3. En el párrafo 10 del artículo 13 se especifica que, en su primera reunión, la Conferencia de las Partes acordará con las entidades integrantes del mecanismo financiero las disposiciones necesarias para dar efecto a su funcionamiento.
4. En el párrafo 2 de su resolución, sobre los arreglos financieros (UNEP(DTIE)/Hg/CONF/4, anexo I), la Conferencia de Plenipotenciarios decidió que el Comité intergubernamental de negociación elaborase un proyecto de memorando de entendimiento que acordarían el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y la Conferencia de las Partes sobre los arreglos para hacer

\* UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/1.

efectivas las disposiciones pertinentes de los párrafos 5 a 8 del artículo 13, para que lo apruebe la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

5. En apoyo de la resolución, la secretaría provisional del Convenio de Minamata se ha reunido en varias ocasiones con la Secretaría del FMAM para debatir los elementos de un proyecto de memorando de entendimiento y revisar los memorandos de entendimiento existentes que hayan acordado el Consejo del FMAM y las conferencias de las Partes de diversos acuerdos ambientales multilaterales. En el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/INF/8 se presenta ese memorando de entendimiento como ejemplo.

6. Asimismo, la secretaría provisional del Convenio de Minamata ha celebrado conversaciones con la Secretaría del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, la cual ha elaborado un memorando de entendimiento, que es uno de los ejemplos que se ofrecen en el documento UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/INF/8.

7. Si bien el contenido de los memorandos de entendimientos celebrados entre el FMAM y las conferencias de las Partes de otros acuerdos ambientales multilaterales no es siempre el mismo, los artículos de esos instrumentos abarcan más o menos la misma gama de cuestiones, a saber:

- a) Definiciones;
- b) Finalidad;
- c) Orientación de la Conferencia de las Partes;
- d) Conformidad con la orientación de la Conferencia de las Partes;
- e) Presentación de informes;
- f) Seguimiento y evaluación;
- g) Determinación de las necesidades de financiación;
- h) Nuevo examen de las decisiones sobre financiación;
- i) Cooperación entre las secretarías;
- j) Representación recíproca;
- k) Enmiendas;
- l) Interpretación;
- m) Entrada en vigor;
- n) Denuncia.

8. La finalidad del memorando de entendimiento entre el FMAM y la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata es hacer efectivas las respectivas funciones y responsabilidades de la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM, definiéndolas claramente con el fin de especificar los arreglos para las actividades previstas en el artículo 13 del Convenio.

9. El Consejo del FMAM ha recomendado enmiendas al Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, una de las cuales es la inclusión del Convenio de Minamata sobre el Mercurio en la lista de acuerdos ambientales multilaterales que reúnen las condiciones para recibir financiación del FMAM. Las enmiendas, que fueron aprobadas por la Asamblea del FMAM en mayo de 2014, marcan el primer paso hacia acuerdos oficiales que se celebrarán en la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

10. El Comité tal vez desee solicitar que la secretaría prosiga la labor, de consuno con la Secretaría del FMAM, dirigida a redactar un proyecto de memorando de entendimiento entre el Consejo del FMAM y la Conferencia de las Partes, tomando como base las experiencias de otros instrumentos, en particular, el memorando de entendimiento del Convenio de Estocolmo, y presente un borrador de memorando de entendimiento al Comité para que este lo examine en su séptimo período de sesiones.